

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395

Mediante interlocutorio 1.180 del 26 de noviembre de 2021, notificado por estado el 29 de noviembre de 2021, se devolvió la presente demanda para que la parte interesada procediera a corregir los errores que le fueron señalados.

Transcurrido el término dispuesto para tal fin, no se allegó la corrección ordenada y por tanto la demanda no se atempera a los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y en consecuencia se procederá a rechazar la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del CSTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por NANCY HURTADO PEREA en contra de COLPENSIONES y SANDRA PATRICIA MICOLTA, por las razones expuestas anteriormente.

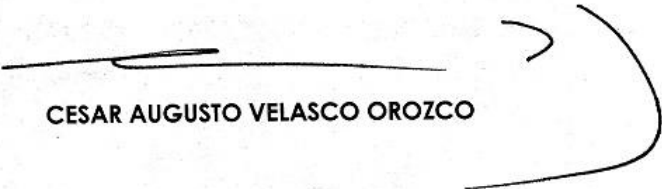
SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR a la Oficina Judicial de la DESAJ una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO